RADICACIÓN: 0800141890082021-0008400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BALMIRO BARRIOS ACOSTA
DEMANDADO: ACENETH ANGULO VILLALOBOS C.C.2 2.669758

INFORME DE SECRETARIA
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandante, mediante correo electrónico de fecha 9 de junio de 2021 solicita seguir adelante la ejecución en contra de la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez leído el anterior informe secretarial y analizado con detenimiento el presente proceso, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allega con escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución unos cotejos de notificación personal certificados por la compañía de envíos REDEX, entidad que hace costar, que se le ha entregado la correspondencia dirigida a la demandada ACENETH ANGULO VILLALOBOS C.C.2 2.669758 en la dirección CARRERA 4 SUR # 46K-31 Barrio Ciudadela 20 de Julio de Barranquilla con la anotación que si residen la demandada.

Debe señalar el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allega correctamente la notificación personal de la demandada de la que trata el artículo 291 del Código general del Proceso, pues así se evidencia en el formato aportado, la cual se realizó correctamente según la compañía de envíos REDEX.

Ahora bien, en cuanto a la notificación por aviso que dice el apoderado haber aportado, debe señalar el Despacho que al revisar dichos documentos adjuntos, se evidencia que los mismos corresponden a los formatos de notificación personal, es decir, artículo 291 del C.G.P.

Es preciso aclararle al apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. MIGUEL ANGEL MARTINEZ MENDEZ, que no es posible darle tramite a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ya que no ha allegado al Despacho la constancia de notificación por aviso de la que trata el Artículo 292 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Acuerdo PCSJA19-11256

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ACENETH ANGULO VILLALOBOS realizada por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

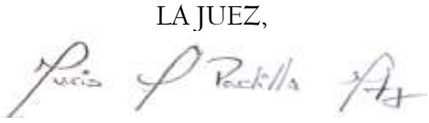

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZA.L.C

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6c45e0137506f86bfa78caf860cbc35619499520f012f6b0b4c974d15bb9659
Documento generado en 30/06/2021 04:41:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica